

Fecha de recepción: 26 de febrero de 2023

Fecha de evaluación: 28 de junio de 2023

Fecha de aprobación: 12 de julio de 2023

# Régimen de los grupos empresariales en Colombia: Comparativa de la responsabilidad subsidiaria en Corea del Sur y Japón\*

Juan Sebastián Monsalve\*\*

## Para citar este artículo

Monsalve, J. (2023). Régimen de los grupos empresariales en Colombia: Comparativa de la responsabilidad subsidiaria en Corea del Sur y Japón. *Via Iuris*, (35) 73-96. DOI: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n35a4>

## RESUMEN

El presente artículo de investigación desarrolla un ejercicio de derecho comparado entre el ordenamiento jurídico de Colombia, Corea del Sur y Japón en relación con la regulación de los grupos empresariales. El presente trabajo se centra en el problema jurídico referente a si la actual regulación colombiana en materia de responsabilidad subsidiaria favorece a las matrices sobre los controlados en caso de insolvencia de esta última. Para tal fin, se aborda y explora el concepto de grupo empresarial, *Chaebol* y *Keiretsu*, con miras a delimitar el objeto de investigación y determinar sus principales coincidencias, como lo son la búsqueda de unos objetivos comunes y una estructura jerarquizada; así como sus diferencias, como es el caso de los esquemas de participación cruzada de los *Chaebol* y *Keiretsu*, y la influencia de estructuras familiares de dichos grupos en la toma de decisiones. Finalmente, se aborda la responsabilidad subsidiaria en donde, a partir de la regulación de los grupos empresariales en Colombia, los *Chaebols* en Corea del Sur y de los *Keiretsu* en Japón, se observa que la legislación colombiana es mucho más restrictiva en materia de grupos empresariales que la regulación de Corea del Sur y de Japón.

DOI: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n35a4>

Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>



\* El presente artículo es resultado de la maestría en Derecho Privado, de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. (Periodo 2020 – 2022). Bogotá, Colombia.

\*\* Abogado del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6940-3786>. Google Scholar: [https://scholar.google.com/citations?user=Qr\\_9M60AAAAJ&hl=es](https://scholar.google.com/citations?user=Qr_9M60AAAAJ&hl=es). Correo electrónico: [juan.monsalve@urosario.edu.co](mailto:juan.monsalve@urosario.edu.co).

## Palabras clave

Grupo empresarial; responsabilidad subsidiaria; control; Chaebol; Keiretsu; matriz; filiales.

# Corporate group regime in Colombia: A comparison subsidiary liability in South Korea and Japan

*Juan Sebastián Monsalve*

## ABSTRACT

This paper develops a comparative law exercise between the legal systems of Colombia, South Korea and Japan in relation to the regulation of corporate groups. This paper focuses on the legal problem of whether the current Colombian regulation on subsidiary liability favours the parent companies over the controlled companies in the event of insolvency of the latter. To this end, the concept of business groups, Chaebol and Keiretsu is explored in order to delimit the object of research and determine their main similarities, such as control, the search for common objectives and a hierarchical structure; as well as their differences, such as the cross-shareholding schemes of the Chaebol and Keiretsu, and the influence of family structures in decision-making. Finally, subsidiary liability is addressed, where, based on the regulation of business groups in Colombia, the Chaebols in South Korea and the Keiretsu in Japan, it is observed that Colombian legislation is much more restrictive in terms of business groups than the regulations in South Korea and Japan.

## Keywords

Corporate groups; subsidiary liability; control; Chaebol; Keiretsu; parent company; subsidiaries.

# Regime de grupo corporativo na Colômbia: comparação da responsabilidade subsidiária na Coreia do Sul e no Japão

*Juan Sebastián Monsalve*

## RESUMO

Este artigo de pesquisa desenvolve um exercício de direito comparado entre os sistemas jurídicos da Colômbia, Coreia do Sul e Japão em relação à regulamentação dos grupos empresariais. Este trabalho se concentra no problema jurídico de saber se a atual regulamentação colombiana sobre responsabilidade subsidiária favorece as empresas controladoras em detrimento das controladas em caso de insolvência destas últimas. Para tanto, o conceito de grupos empresariais, Chaebol e Keiretsu, é abordado e explorado com o objetivo de delimitar o objeto de pesquisa e determinar suas principais coincidências, como a busca de objetivos comuns e uma estrutura hierárquica; bem como suas diferenças, como no caso dos esquemas de participação acionária cruzada dos Chaebol e Keiretsu, e a influência das estruturas familiares desses grupos na tomada de decisões. Por fim, é abordada a responsabilidade subsidiária, na qual, com base na regulamentação dos grupos empresariais na Colômbia, dos Chaebols na Coreia do Sul e dos Keiretsu no Japão, observa-se que a legislação colombiana é muito mais restritiva em termos de grupos empresariais do que as regulamentações na Coreia do Sul e no Japão.

## Palavras-chave

Grupo empresarial; responsabilidade subsidiária; controle; Chaebol; Keiretsu; controladora; subsidiárias.

# Régime des groupes de sociétés en Colombie : comparaison de la responsabilité des filiales en Corée du Sud et au Japon

*Juan Sebastián Monsalve*

## RÉSUMÉ

Cet article de recherche développe un exercice de droit comparé entre les systèmes juridiques de la Colombie, de la Corée du Sud et du Japon en ce qui concerne la réglementation des groupes d'entreprises. Dont l'objet de recherche se concentre sur le problème juridique de savoir si la réglementation colombienne actuelle sur la responsabilité des filiales favorise les sociétés mères par rapport aux sociétés contrôlées en cas d'insolvabilité de ces dernières. À cette fin, le concept de groupes d'entreprises, Chaebol et Keiretsu, est abordé et exploré en vue de délimiter l'objet de la recherche et de déterminer leurs principales coïncidences, telles que la recherche d'objectifs communs et une structure hiérarchique, ainsi que leurs différences, comme dans le cas des schémas d'actionnariat croisé des Chaebol et Keiretsu, et l'influence des structures familiales de ces groupes dans la prise de décision. Enfin, la question de la responsabilité des filiales est abordée et, sur la base de la réglementation des groupes d'entreprises en Colombie, des Chaebols en Corée du Sud et des Keiretsu au Japon, on observe que la législation colombienne est beaucoup plus restrictive en ce qui concerne les groupes d'entreprises que les réglementations de la Corée du Sud et du Japon.

## Mots-clés

Groupe d'entreprises ; responsabilité des filiales ; contrôle ; Chaebol ; Keiretsu ; parent ; filiales.

## INTRODUCCIÓN

Una de las principales figuras dentro del derecho societario son los denominados grupos empresariales, los cuales se caracterizan por la suma de sinergias para la consecución de objetivos comunes entre sociedades que se encuentran relacionadas en una misma cadena de control. Esto ha permitido que diferentes empresas puedan consolidar su posición dentro de mercados nacionales e internacionales a partir de integraciones verticales y horizontales, lo que se traduce en mercados con ofertas más consolidadas y con sectores económicos más establecidos.

La figura de los grupos empresariales ha sido especialmente significativa en el caso de Corea del Sur y de Japón, en donde las estructuras de los denominados *Chaebol* y *Keiretsu* fueron la clave para pasar de economías feudales agravadas por la situación de posguerra a economías mundialmente conocidas por su “milagrosa” recuperación, razón por la cual, a nivel académico, se suele acudir al caso de los tigres asiáticos, de los cuales ambos países hacen parte.

En el caso de Colombia, los grupos empresariales representan uno de los principales esquemas de organización empresarial. Las empresas de mayor importancia, ya sea por su nivel de activos o por su porcentaje de participación en el mercado, hacen uso de dicho esquema con el fin de coordinar y organizar su actividad para alcanzar mayores resultados.

El presente artículo tiene como objeto presentar un estudio de derecho comparado entre la legislación de Colombia, Corea del Sur y Japón en relación con la responsabilidad subsidiaria de las matrices con ocasión de la situación de insolvencia de las subordinadas. A partir del estudio de la anterior figura jurídica, se busca realizar una aproximación al régimen de los grupos empresariales en los tres ordenamientos jurídicos objeto de este análisis con el fin de determinar el alcance y evaluar la responsabilidad subsidiaria de las matrices en caso de insolvencia de las subordinadas a partir de un ejercicio de derecho comparado entre el régimen de los grupos empresariales de Corea del Sur (*Chaebols*) y Japón (*Keirutsu*) identificando sus fortalezas y debilidades.

La importancia del estudio de los grupos empresariales radica en el hecho de su creciente relevancia con ocasión del fenómeno de la globalización y la diversificación de las inversiones, así como la

creación de nuevas dinámicas empresariales y el fortalecimiento de la economía nacional. Pues esto se traduce en una mayor confianza para los inversionistas, una mayor generación de empleo y la sofisticación del sector productivo.

## METODOLOGÍA

A partir de los elementos identificados dentro del contraste de los regímenes de los grupos empresariales de Colombia, Corea del Sur y Japón, se identificó que uno de los principales puntos de diferencia es en la denominada responsabilidad subsidiaria. A partir de lo anterior, y con el fin de poder establecer las características de los grupos empresariales en Colombia, se estableció como problema jurídico si la actual regulación en Colombia en materia de responsabilidad subsidiaria favorece a las matrices sobre los controlados en caso de insolvencia de esta última.

A partir del anterior problema jurídico se determinaron las siguientes hipótesis descriptivas: a) el instituir una responsabilidad a las matrices por la insolvencia de las sociedades controladas asegura que estas no sean instrumentalizadas; b) una regulación más abierta y con menos restricciones en materia de grupos empresariales favorece los monopolios y el abuso por parte de las matrices sobre las sociedades controladas; y c) el régimen de los grupos empresariales de Corea del Sur y Japón al ser más laxos en comparación al régimen de Colombia permite una mayor diversificación económica y una mejor gestión del funcionamiento de los grupos empresariales.

Para desarrollar el problema jurídico y las hipótesis descriptivas planteadas, se realizó una investigación documental a partir del estudio de la normativa en Colombia, Corea del Sur y Japón sobre los grupos empresariales, por lo cual se identificaron las principales normas en materia de responsabilidad de las matrices en los casos en que las sociedades controladas entren en situación de insolvencia. Así mismo, se revisó la jurisprudencia de las altas Cortes de Colombia para definir y delimitar la responsabilidad subsidiaria de las matrices. Por último, se acudió a la doctrina y a las investigaciones más recientes en materia de responsabilidad subsidiaria.

La elección de la anterior metodología se justifica en la medida en que el ejercicio de derecho



comparado que se pretende realizar busca evaluar la responsabilidad subsidiaria de las matrices a partir del caso del régimen de los grupos empresariales de Corea del Sur (*Chaebols*) y Japón (*Keirutsu*) con el régimen jurídico de los grupos empresariales en Colombia, lo que implica un análisis de las principales normas que regulan dicha materia con miras a delimitar la responsabilidad de las matrices e identificar los puntos fuertes y débiles de cada una de las legislaciones.

Una vez identificada la información, ésta fue enlistada y, de forma posterior, categorizada de acuerdo con el sistema de fuentes de derecho de cada uno de los ordenamientos jurídicos estudiados según el problema jurídico. Enseguida, se establecieron las variables de investigación al problema jurídico, a partir de las cuales se realizó la recopilación de la información usando diferentes bases de datos en ciencias jurídicas, como lo son LexisNexis Unit, HeinOnline, Multilegis, Leyes.Info, Japan Law Database, Japanese Law, Toshiba Library for Japanese Legal Research, Law Directories – KoreanLII, Korean Law Information Center, Korea (RoK) Oxford LibGuides, South Korean Legal Research – Harvard Library Guides. Igualmente, se utilizaron sistemas de búsqueda avanzada, como es el caso de Google Scholar y Scopus.

En cuanto al marco normativo de cada uno de los ordenamientos objeto de estudio, se consultaron los textos de las normas en las páginas y portales web oficiales de las correspondientes entidades nacionales.

## Grupos empresariales en Colombia, Corea Del Sur y Japón

### Concepto de los grupos empresariales en Colombia

Con el fin de ahondar en cada uno de los ordenamientos jurídicos objeto de estudio, en primer lugar, se abordará el caso de Colombia para explicar el concepto de los grupos empresariales. Con este propósito, se presentará la definición normativa de la figura y, a renglón seguido, se procederá a presentar las principales características de los grupos empresariales.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 222 de 1995, la figura de grupo empresarial se puede definir como:

Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección. Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas (art. 28).

En adición a la anterior definición de grupo empresarial, es pertinente establecer quiénes pueden llegar a integrar los grupos empresariales. Según el artículo 2.2.2.6.7 del Decreto 1074 de 2015 del Sector de Comercio, Industria y Turismo, se entienden que forman parte de una organización o grupo empresarial los siguientes sujetos:

1. Las personas que tengan la calidad de matrices o controlantes y sus subordinadas, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.
2. Los empresarios y empresas que se anuncien ante terceros como “grupo”, “organización”, “agrupación”, “conglomerado” o expresión semejante.
3. Quienes se encuentren vinculados por medio de contratos de colaboración tales como sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y *joint-ventures*, siempre y cuando exista plena prueba sobre la existencia de tales contratos que no sea controvertida en la reunión prevista en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999 o dentro de los cinco días hábiles siguientes a ella (art. 2.2.2.6.7).

Finalmente, teniendo en cuenta que el presente trabajo de investigación se centra en la responsabilidad subsidiaria de las matrices en caso de insolvencia, se debe tener en cuenta la definición de grupo empresarial consagrada en el artículo 2 del Decreto 1749 de 2011, el cual reglamenta el régimen de insolvencia establecido en la Ley 1116 de 2006. Según el Decreto en cuestión, los grupos empresariales se definen como:

El conjunto integrado de personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, o entes de cualquiera otra naturaleza que intervienen en actividades de carácter económico, vinculados o relacionados entre sí por su carácter de matrices,

controlantes o subordinadas, o porque la mayor parte de sus capitales pertenece o está bajo la administración de las mismas personas jurídicas o naturales, ya sea porque obran directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos. Así mismo, se entiende que forman parte de un Grupo de Empresas aquellos vinculados entre sí porque son garantes unos de otros y las empresas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 (art.2).

Una vez definido el concepto de grupo empresarial, y con el fin de tener una mayor claridad sobre los elementos que componen su definición, a continuación, se desarrollará el concepto de subordinación, sus consecuencias, y se dará una definición de unidad de propósito y dirección.

Según el artículo 260 del Código de Comercio, la subordinación se define como:

Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria (Código de Comercio, 1971).

De la anterior definición, se extraen cinco puntos relevantes: 1) el control supone someter la voluntad de la sociedad controlada al dominio de otras personas; 2) el control puede ser ejercido de manera individual o conjunta; 3) los controlantes pueden ser de naturaleza societaria o no; 4) el control puede ser directo (filiales) o indirecto (subsidiarias) y; 5) en la definición del artículo 260 se establece un sujeto calificado, por lo que las controladas deben ser sociedades.

En adición a lo anterior, es necesario traer a colación que en el citado artículo 261 del Código de Comercio también se establecen tres presunciones de control, las cuales consisten en:

1. Participación mayoritaria de capital más del 50% de las acciones con derecho a voto en una sociedad.
2. Votos suficientes para controlar la junta directiva o tengan el número de votos necesarios para

elegir la mayoría de los miembros de la junta directiva y,

3. Cuando la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de las subordinadas, en razón de un acto o negocio con la sociedad controlada o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la sociedad (Código de Comercio, 1971).

Por último, cabe mencionar que de la subordinación se desprenden una serie de consecuencias, las cuáles serán presentadas más adelante junto con las consecuencias propias de los grupos empresariales.

La Superintendencia de Sociedades en el Oficio No. 220-031823 del 22 de abril de 2008, define el concepto de unidad de propósito como:

Unidad de propósito cuando la relación de las entidades involucradas a través de la subordinación, presentan una finalidad, que es comunicada por la entidad controlante y asumida por las controladas, encaminada a la ejecución de un fin o designio que se asume en beneficio del grupo sin perjuicio de la actividad correspondiente de los sujetos que lo componen. (p.3).

Respecto a la unidad de dirección, la Superintendencia de Sociedades (2008) en el Oficio anteriormente citado determinó que:

Existe unidad de dirección cuando las empresas que conforman el grupo están dominadas o subordinadas a la expresión del poder de la controlante, que tiene la facultad de decisión, y ello con el propósito de que todas actúen no solo bajo la misma dirección, como es lógico, sino bajo los mismos parámetros, sean ellos explícitos o no (p.4).

A partir de lo anterior, es posible establecer que la unidad de propósito consiste en la búsqueda de objetivos comunes entre las sociedades que integran el grupo empresarial, mientras que la unidad de dirección corresponde a que la matriz, al ser la controlante y la cabeza del grupo, establece las directrices y ordenes bajo las cuales las sociedades subordinadas conseguirán los objetivos comunes.

Sobre los grupos empresariales, la Superintendencia de Sociedades precisó en el Oficio No. 220-059116 del 15 de marzo de 2017 que:



El concepto de “unidad de propósito y dirección” se exterioriza en aquellos grupos en que, por ejemplo, además de tener administradores comunes, se verifican procesos de integración vertical o de integración horizontal, como cuando una sociedad compra cueros, otra los procesa, otra fábrica zapatos, otra fábrica gelatina y otra comercializa dichos productos, o cuando se determinan políticas comunes (p. 3).

A partir de lo anterior, se evidencia que en el caso de Colombia el concepto de grupo empresarial se deriva del de control, subordinación y de unidad de propósito y dirección, en donde una sociedad, matriz, establece y determina los objetivos para la sociedad controlada, la cual se somete a su voluntad para lograrlos, siendo una relación vertical de poder.

### **Concepto de grupo empresarial en Corea del Sur**

Una vez explicado el concepto de grupo empresarial en Colombia, se debe proceder a explicar y entender el concepto de grupo empresarial en Corea del Sur. De acuerdo con Haggard, Lim y Kim (2003) en su obra *Economic Crisis and Corporate Restructuring*, los grupos empresariales en Corea del Sur se conocen bajo el nombre de *Chaebol*, lo que traducido al español significa riqueza grupal o grupo de riqueza. Este tipo de organización empresarial surgió como respuesta al período de posguerra que vivió Corea del Sur y a la necesidad de pasar de una economía principalmente agrícola a una economía de escala industrial con el apoyo del gobierno surcoreano Park Chung-hee (1963 -1979) y del presidente Chun Doo-hwan (1980- 1988).

Por su parte, Ryu y Chae (2021) señalan que la palabra *Chaebol* se refiere a un conglomerado familiar a gran escala, el cual tiene un significado simbólico más amplio en el contexto empresarial de Corea del Sur, en la medida en que este tipo de figura contribuyó al desarrollo económico del país y al crecimiento económico a nivel mundial.

Desde su surgimiento, los *Chaebol* se han caracterizado por ser un modelo social y económico en donde las empresas pertenecientes a los conglomerados tienen un rápido crecimiento económico a través de la diversificación de las inversiones en diferentes sectores económicos, especialmente en el sector de la tecnología, el transporte y la construcción. Como

ejemplos de los *Chaebols* se encuentra Samsung, LG Group, Hyundai y Kia.

Según Murillo y Sung (2013), los *Chaebol* se refieren a un colectivo de empresas controladas por una sola familia, los cuales se definen por tres características estructurales del negocio:

- a. El negocio del conglomerado está integrado por varias empresas afiliadas que operan en diferentes sectores de la economía.
- b. La propiedad y el control del grupo corresponde a una sola familia o grupo de accionistas dominantes.
- c. El grupo empresarial representa uno de los porcentajes más importantes dentro de la economía de Corea del Sur.

A partir de lo anterior, se entiende que los *Chaebol* son conglomerados empresariales que se caracterizan por la búsqueda de una riqueza común a partir de unos objetivos fijados por los controlantes de las empresas participantes, los cuales corresponden a una estructura familiar o a un determinado grupo de accionistas controlantes. Así mismo, las relaciones internas de los *Chaebol* se dan en el ámbito de una jerarquía vertical, lo cual, desde un punto de vista histórico, cobra sentido en la medida en que dicha figura es una adaptación de los *Keiretsu* japoneses, los cuales a su vez responden a una lógica de relaciones de poder feudales propia del Japón Imperial.

### **Concepto de los grupos empresariales en Japón**

Como se esbozó en la anterior sección, los *Chaebol* son una consecuencia directa de la aplicación de los *Keiretsu* en Corea, razón por la cual, y con el propósito de responder a la pregunta problema y a los objetos específicos del presente escrito, es necesario explicar el origen de dicha figura y su concepto.

Los grupos empresariales en Japón tienen su primera expresión en el Período Edo (1603 -1868) con la fundación de Sumitomo y Mitsui, dos de los cuatro grandes *Zaibatsu* de Japón, y la posterior fundación de Mitsubishi y Yasuda en la Era Meiji (1868 -1912), período en el cual se llevaron a cabo una serie de reformas que permitieron que Japón se industrializara en un corto período de tiempo, con los *Zaibatsu* en el eje central de la economía japonesa.

La palabra *Zaibatsu* se traduce del japonés al español como “grupo financiero” o “agrupación financiera”, y se refiere a un conglomerado empresarial que se encuentra presente en la mayoría de los sectores económicos de Japón. Las empresas que hacen parte del conglomerado tienen participación accionaria tanto en las sociedades controlantes como en las subsidiarias, en una relación de participación accionaria cruzada (Aoki, 1990) y una integración vertical dirigida por la cabeza de la familia fundadora.

Como consecuencia de la victoria del Imperio Japonés sobre el Imperio Ruso en la guerra ruso-japonesa en 1905 y la victoria de los Aliados sobre las Potencias Centrales en la Primera Guerra Mundial (1914-1918), los *Zaibatsu* fueron el principal motor del proceso de militarización de Japón, lo que permitió que antes de la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) el imperio Nipón se constituyera como la principal potencia militar de Asia. No obstante, durante la segunda Guerra Mundial, los estamentos militares nacionalizaron gran parte de los *Zaibatsu*.

Con la victoria de Estados Unidos sobre Japón en agosto de 1945, los estadounidenses encabezados por el General Douglas MacArthur decidieron intervenir en el modelo empresarial japonés al considerarlo una de las principales causas de la Guerra, por ser contrario a la libertad de competencia y a la democracia. Esto derivó en el intento de las Fuerzas Militares Norteamericanas de Ocupación de disolver los *Zaibatsu* por medio de la supresión de sus respectivas matrices, la reducción de los activos de las familias controlantes y los órganos de dirección interconectados.

Sin embargo, el intento de Estados Unidos por desaparecer los *Zaibatsu* se vio frenado debido a las dinámicas de la Guerra Fría (1953-1962) en el continente asiático, en donde Estados Unidos, con el fin de hacerle frente a la influencia de la Unión Soviética y la expansión del comunismo, decidió no terminar con el proceso de disolución de los *Zaibatsu*.

De las cenizas de los *Zaibatsu*, nacieron los *Keiretsu*, que en español se refiere a un grupo de empresas que se encuentran interconectadas<sup>1</sup>. Según Betancourt y Morris (2000), un *Keiretsu* es un conjunto de

compañías que tiene una participación accionaria mutua, así como consejos de administración y el desarrollo conjunto de negocios a largo plazo.

Los *Keiretsu* se dividen en dos: los *Keiretsu Yoko*, que son de integración vertical, y los *Keiretsu Tate*, que se caracterizan por ser de integración horizontal.

La estructura de los *Keiretsu* tiene como objetivo la colaboración y complementación entre las distintas empresas que lo conforman por medio de una organización altamente jerarquizada y con unas funciones definidas. En lo más alto de la jerarquía usualmente se encuentran los bancos, que son los encargados de financiar el conglomerado y tienen la mayoría de las acciones (Flath, 1996). En segundo lugar, se encuentran las empresas comercializadoras que se ocupan de promocionar el *Keiretsu*. Por último, se encuentran las empresas industriales que se engloban a las empresas más pequeñas del *Keiretsu*.

En el Acto No. 86 del 26 de julio de 2005 de la Dieta Nacional de Japón, también conocido como el Acto de las Compañías, no se encuentra una definición concreta sobre el concepto de los grupos empresariales. Sin embargo, el Acto No. 86, define las sociedades subsidiarias en el numeral tercero como:

[...] cualquier entidad regulada por la Ordenanza del Ministerio de Justicia de Japón, considerada como persona jurídica cuya administración es controlada por una compañía, incluyendo, pero sin limitarse, a una Sociedad Anónima la cual tiene la mayoría de los votos de la compañía<sup>2</sup> (art. 2).

Por su parte, el numeral cuarto del mismo artículo define las matrices o empresas controlantes como: “[...] cualquier entidad regulada por la Ordenanza del Ministerio de Justicia de Japón que controla la gestión de una Sociedad Anónima, incluyendo, pero sin limitarse a, una Sociedad que puede ser una Sociedad Anónima como su Filial”<sup>3</sup> (Acto No. 86, 2005, art. 2).

1 Traducción al español propia a partir de la definición contenida en el diccionario en línea de la Universidad de Cambridge, Reino Unido. Consultado el 1 de marzo de 2021.

2 Traducción al español propia. El texto original en inglés de la página Japanese Law Translation es el siguiente: “means any entity which is prescribed by the applicable Ordinance of the Ministry of Justice as the juridical person the management of which is controlled by a Company, including, but not limited to, a Stock Company a majority of all votes in which are owned by the Company”.

3 Traducción al español propia. El texto original en inglés de la página Japanese Law Translation es el siguiente: “Parent

Con el fin de tener una mayor claridad sobre los anteriores conceptos, es importante revisar el concepto de compañía definido en el numeral primero del artículo 2 en mención, el cual define la compañía como “cualquier Sociedad Anónima, Sociedad Colectiva, Sociedad Limitada o Sociedad de Responsabilidad Limitada”.<sup>4</sup> (Acto No. 86, 2005, art. 2).

De los anteriores apartes se pueden extraer dos rasgos característicos que permiten comprender el concepto de grupo empresarial. En primer lugar, existe una compañía, que puede ser una sociedad anónima o no, que se encarga de administrar la sociedad subsidiaria. En segundo lugar, se evidencia que la compañía que se encargaba de la administración de la subsidiaria posee la mayoría de sus votos, es decir, que ejerce el control.

A partir de los diferentes conceptos de grupo empresarial abordados en las anteriores secciones se evidencia que en el caso de Colombia, Corea del Sur y Japón, los grupos empresariales tienen unos elementos comunes como lo son: a) se trata de conglomerados de empresas; b) tienen una cabeza común, la cual fija los objetivos y los lineamientos del grupo; c) su estructura se define por el control de la cabeza; y d) materializan en su estructura y funcionamiento integraciones, tanto verticales, como horizontales.

No obstante, el concepto de los *Chaebol* y de los *Keiretsu* se diferencian del grupo empresarial de Colombia en la medida en que los primeros tienen como elemento común y determinante que la organización empresarial obedece a la necesidad de la satisfacción de las necesidades internas del grupo, en donde cada una de las compañías cumple una función específica dentro de la consecución de los objetivos comunes. Por ejemplo, en el caso de los *Keiretsu* existen sociedades y bancos, que cumplen la función de fondear el grupo, de esa manera no requieren acudir a terceros que se encuentren por fuera del grupo.

---

*Company: means any entity which is prescribed by the applicable Ordinance of the Ministry of Justice as a juridical person who controls the management of a Stock Company, including, but not limited to, a Company which has a Stock Company as its Subsidiary”.*

4 Traducción al español propia. El texto original en inglés de la página Japane Law Translation es el siguiente: “*Company means any Stock Company, General Partnership Company, Limited Partnership Company or Limited Liability Company”.*

Al respecto del autoabastecimiento de los *Chaebols* y los *Keiretsu*, es importante mencionar que el mismo puede llegar a facilitar la conformación de monopolios y oligopolios, lo que afecta de manera directa la libre competencia y limita la entrada de nuevos competidores al mercado.

Ahora, otro elemento común que comparten los *Chaebol* y los *Keiretsu*, es que su organización obedece a dinámicas y relaciones de poder de familia. Allí la cabeza del grupo es la misma que la cabeza de la familia, es decir, en la práctica son un patriarcado o un matriarcado. Ahora, vale mencionar que en Colombia existen grupos empresariales que están conformados por empresas familiares, no obstante, no es regla general.

De los anteriores apartes se extrae que tanto Colombia como Japón comparten y tienen en común el concepto de control como eje fundamental para determinar la existencia de la relación de subordinación entre la matriz y la filial. Sin embargo, en el caso de Colombia se observa que el concepto de control y de subordinación se encuentra mucho más desarrollado a nivel legislativo con el fin de abarcar una serie de diferentes eventos a partir de las tres presunciones de subordinación contempladas en el artículo 261 del Código de Comercio, presunciones de carácter *iuris tantum* por lo que admiten prueba en contrario.

Por otro lado, se evidencia que en el caso de los *Chaebols* en Corea del Sur el control y dirección los ejerce de manera unilateral el jefe de la familia fundadora, mientras que en los *Keiretsu* el control lo detenta el banco y la dirección le corresponde al consejo de presidentes. En el caso de Colombia existe el concepto de unidad de propósito y dirección, según el cual la unidad de propósito se refiere a la relación de las entidades involucradas a través de la subordinación con el fin de cumplir con los objetivos de la sociedad controlante. Por su parte, la unidad de dirección se refiere al poder que ejerce la sociedad controlante sobre las sociedades subordinadas al tener la facultad de decisión, generando que las sociedades subordinadas actúen bajo su dirección y sus parámetros.

## Características de los grupos empresariales en Colombia, Corea del Sur y Japón

Teniendo en cuenta que dentro del anterior apartado se desarrolló y abordó lo concerniente al concepto de grupo empresarial en cada uno de los ordenamientos jurídicos objeto de estudio, el presente se centrará en establecer las características de cada una de aquellas figuras con el fin de entender y comprender su alcance.

### *Características de los grupos empresariales en Colombia*

De acuerdo con la metodología propuesta, y con fines aclarativos, en lo concerniente al ordenamiento jurídico colombiano se seguirá el sistema de fuentes del derecho comercial, el cual, de acuerdo con el título preliminar del Código de Comercio (artículo 1 al artículo 9), se encuentra conformado en primer lugar por la Constitución Política de 1991; en segundo lugar, por la ley comercial imperativa donde se encuentra contemplado el mismo Código de Comercio, así como aquellas normas particulares que desarrollan, complementan y regulan materias propias del derecho comercial, como es el caso de la Ley 222 de 1995, la Ley 1116 de 2006; en tercer lugar se ubica la autonomía de voluntad privada; en cuarto lugar, las normas supletivas aplicables; en quinto lugar, la analogía con normas mercantiles; en sexto lugar, la ley civil por aplicación de la analogía; y por último, los tratados y convenios no ratificados, la costumbre internacional, la costumbre extranjera, y los principios del derecho comercial.

Los grupos empresariales en Colombia tienen una serie de obligaciones y deberes que buscan garantizar la publicidad en las operaciones y la información financiera de las sociedades que hacen parte del grupo empresarial, proteger los derechos de los terceros de buena fe, regular las relaciones de subordinación y evitar la confusión de patrimonios entre la matriz y la controlante. Al respecto, Francisco Reyes Villamizar (2004) establece que las obligaciones y deberes de los grupos empresariales emanan de diferentes fuentes de derecho; en primer lugar, se encuentran las consecuencias producto de la subordinación, las cuales tienen su fundamento en el Código de Comercio y en la Ley 222 de 1995; en segundo lugar, las derivadas de la Ley 1116 de 2006 y en normas reglamentarias, las cuáles serán estudiadas en el tercer apartado del presente trabajo;

y por último, se encuentra el régimen tributario de los vinculados económicos.

La primera consecuencia de la subordinación radica en la obligación de inscripción de la situación de control en el registro mercantil, la cual se encuentra consagrada en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995<sup>5</sup>. Según esta, la matriz debe realizar la presentación de inscripción de la situación de control en el registro mercantil dentro de los 30 días hábiles siguientes a la configuración de dicha situación por medio de un documento privado, indicando el domicilio social, la nacionalidad, la actividad económica desarrollada y el presupuesto de control, tanto para la subordinada como la matriz. En caso en que el representante legal, no llegue a realizar la solicitud de inscripción de la situación de control dentro del registro mercantil, las autoridades competentes, como la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera, podrán imponerle al representante legal una serie de sanciones administrativas.

Cabe mencionar que la Ley 222 de 1995 consagra la competencia para que la autoridad ejerza inspección, control y vigilancia sobre la sociedad y declare de oficio o a solicitud del interesado la situación de control y ordene su correspondiente registro dentro del registro mercantil (Reyes, 2004).

La segunda consecuencia consiste en la obligación de consolidación de los estados financieros, la cual está contemplada en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995. La matriz o controlante deberá presentar los estados financieros consolidados de las sociedades que hacen parte del grupo empresarial, en donde se deberán incluir los flujos de efectivo de la matriz o controlante con las subordinadas, mientras que los estados financieros consolidados deberán ser sometidos a consideración del máximo órgano social para que éste los apruebe.

5 Artículo 30, Ley 222 de 1995: "Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control".

El propósito de la anterior obligación consiste en permitir a las sociedades que hacen parte del grupo empresarial, así como los accionistas y los terceros interesados, conocer el impacto de la situación de control sobre los resultados económicos de las sociedades subordinadas y así, desde un punto de vista económico, comprender la relación entre la controlante y la matriz.

La tercera consecuencia tiene que ver con la prohibición de imbricación establecida en el artículo 32 de la Ley 222 de 1995, incorporado en el artículo 262 del Código de Comercio<sup>6</sup>. Esta prohibición establece una obligación de no hacer, en donde las subordinadas o controladas se deben abstener de tener participaciones en la sociedad controlante. La sanción por la contravención de la prohibición de imbricación es la ineficacia<sup>7</sup>, por lo que se entiende que el acto jurídico mediante el cual la controlada adquirió o consiguió la participación en la controlante es inexistente y no produce efectos. Según Francisco Reyes Villamizar (2004), la imbricación consiste en:

La existencia de participaciones recíprocas de capital entre matrices y subordinadas. Es decir, que la compañía controlada adquiere acciones, cuotas o partes de interés en la entidad que la dirige o controla. Esta maniobra genera el desvanecimiento de una parte del capital de la sociedad matriz, cuyo efecto principal estriba, en la práctica, en la duplicación parcial y ficticia de los asociados. (p.333).

El fin teleológico de la prohibición de imbricación, como bien lo señala Reyes, es evitar el desvanecimiento del capital social de la sociedad controlante, lo que implicaría la duplicación parcial y ficticia de los aportes. Por desvanecimiento, se entiende la situación bajo la cual el capital de la controlada se confunde con el capital de las sociedades controlantes, lo que genera que no se pueda delimitar de manera clara, concisa y exacta su conformación.

6 Artículo 32, Ley 222 de 1995: "Las sociedades subordinadas no podrán tener a ningún título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen. Serán ineficaces los negocios que se celebren, contrariando lo dispuesto en este artículo".

7 La ineficacia se encuentra consagrada en el artículo 897 del Código Comercio, el cual establece que en el evento en que en el Código de Comercio se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno de derecho, sin necesidad de declaración judicial.

En adición a lo anterior, la prohibición de imbricación busca evitar que se dé: i) confusión de los acreedores, ii) una restitución de aportes entre los accionistas sin dar cumplimiento a las reglas de disminución de capital, y iii) el control de la sociedad por parte de los administradores (Vargas, 2018).

Una cuarta consecuencia consiste en la restricción al pago de dividendo en acciones. Según el artículo 33 de la ley 222 de 1995, en los casos en los que se llegue a configurar una situación de control, los dividendos sólo se podrán pagar en forma de acciones o cuotas liberadas de las sociedades a los socios que lo acepten.

Un quinto término implica la responsabilidad subsidiaria de la matriz, la cual se presenta cuando las subordinadas de la matriz se encuentran inmersas en situación de insolvencia a consecuencia del ejercicio del control por parte de la matriz. La responsabilidad subsidiaria se encuentra consagrada en el art 148 de la Ley 222 de 1995; al respecto Reyes (2004) establece que la responsabilidad subsidiaria "se aplica siempre que la matriz o sus vinculadas no logren demostrar que la situación de insolvencia se produjo por causas diferentes derivadas del ejercicio de control" (p. 571).

Dentro de este punto es importante mencionar que la ley presume que la subordinada llegó a la situación de insolvencia con ocasión de las operaciones, estrategias y decisiones tomadas por la matriz en virtud de la situación de control, en cuyo caso también se genera una responsabilidad para los socios de la subordinada. La responsabilidad también se extiende en los casos de concurso en los cuales participe la subordinada.

Finalmente, en el caso en que la matriz se encuentre domiciliada en el extranjero deberá solicitar el registro de la situación de control en el registro mercantil de cada una de las sociedades subordinadas. Así mismo, las matrices extranjeras solo deberán hacer la consolidación de los estados financieros de las subordinadas colombianas y la ley prevé la posibilidad de que la responsabilidad subsidiaria también proceda respecto a las subordinadas que se encuentren inmersas en casos de insolvencia.

Según Reyes (2004), los grupos empresariales tienen tres rasgos característicos:

1. La unidad de propósito y dirección es independiente de la actividad económica individual ejecutada por las sociedades.
2. La voluntad individual de la subordinada debe ceder al objetivo común de la sociedad controlante.
3. La sociedad controlante debe realizar la inscripción en el registro de la configuración de la situación de control.

### **Características de los grupos empresariales en Corea Del Sur**

En primer lugar, es importante mencionar que en el caso de Corea del Sur los *Chaebols* no se encuentran regulados (Murillo y Sung, 2013). Por tanto, de acuerdo con Brañas (2002), las principales características de los *Chaebol* son: i) el control por un mismo grupo familiar, ii) participación en diferentes sectores de la economía, iii) posición monopolística en el mercado, iv) estrechas relaciones con el gobierno de turno, v) la existencia de una integración vertical, vi) la estandarización de las tareas por desarrollar en cabeza de cada una de las empresas, vii) la toma de decisiones le corresponde a la cabeza de la familia.

La primera característica señala que los *Chaebol*, al ser fundados y administrados por un mismo grupo familiar, se caracterizan por una composición accionaria cuya participación accionaria se encuentra altamente concentrada en la familia fundadora, pues sus miembros son quienes ocupan los cargos de administración y dirección de las empresas.

La segunda característica se concentra en la participación de las diferentes empresas que componen el grupo empresarial en distintas áreas de la economía, como es el caso de Samsung, que tiene diferentes áreas de negocios: el sector electrónico, los seguros, viajes, servicios financieros, construcción y en la industria naval.

En tercer lugar, la característica a la posición monopolística en el mercado alude al control que ciertas empresas ejercen sobre determinados sectores de la economía, en donde terminan siendo el principal productor y proveedor de determinados bienes y servicios. Los *Chaebol*, al encontrarse dentro un esquema de integración vertical y participación cruzada, no necesitan acudir a terceros para abastecerse sino que lo hacen por medio de sus subsidiarias.

La cuarta característica implica que los *Chaebols* tienen una estrecha relación con el gobierno de turno debido al apoyo y fomento que obtuvieron durante el gobierno Park Chung-hee y Chun Doo-hwan. Sin embargo, durante el gobierno democrático de Kim Young-sam (1993-1998) se intentó reformar varias veces la estructura de los *Chaebols* y se procesó a los presidentes de Samsung (Lee Kun Hee) y de Daewoo (Kim Woo Jung) por haber sobornado a funcionarios de gobiernos pasados (Murillo y Sung, 2013).

La quinta característica señala que los *Chaebols* funcionan bajo el esquema de integración vertical, en donde las compañías adquieren, crean o se fusionan con otras compañías que desarrollan alguna de las fases integrantes del proceso de producción del bien o servicio que ofertan, es decir, intermediarios, ya sean empresas proveedoras, distribuidoras, etc (Casajuana, 2017).

Este tipo de integración les permite a los *Chaebols* crear sinergias con las empresas que producen las materias primeras, y así autoabastecerse. De esta manera, se genera la estandarización de las tareas por desarrollar en cabeza de cada una de las empresas, tal como señala la sexta característica.

Por último, la séptima característica, explica que la toma de decisiones le corresponde a la cabeza de la familia y, por tanto, que el control recae en cabeza del padre, quien usualmente es el fundador del *Chaebol*.

La estructura piramidal de los *Chaebol* está compuesta por una matriz que ejerce el control por medio de sus subsidiarias a sus filiales, mientras que, en la estructura de participación cruzada, la matriz tiene participaciones accionarias en las subordinadas y a su vez, las subordinadas tienen participaciones en la matriz. Según Haksoo Ko (2007), un elemento clave de las empresas modernas es la separación de la titularidad de las acciones y el control. Sin embargo, en la mayoría del mundo sigue prevaleciendo una separación parcial entre la titularidad de las acciones, pues los accionistas tienen pocas oportunidades para participar en las decisiones administrativas de las empresas y los accionistas controlantes siguen manteniendo el control de la dirección de las empresas sin un riesgo significativo de perderlo.



Esto no es una excepción en Corea del Sur, debido a que el control sobre los *Chaebols* se encuentra concentrado en personas que son dueñas de menos del 5% de las empresas. Los accionistas controlantes, suelen ser miembros de las familias fundadoras quienes son fácilmente identificables (Haksoo Ko, 2007). La manera en la que estos accionistas aseguran el control y dirección de las empresas se da por medio de los esquemas de participación cruzada y de estructuras piramidales entre las compañías pertenecientes al grupo empresarial.

En el caso de los *Chaebols*, existen diferentes tipos de estructuras accionarias que combinan la participación cruzada y la estructura piramidal para asegurar el control sobre las compañías. En algunos casos el accionista controlante comparte la participación accionaria junto con sus familiares, cónyuges e hijos principalmente; esta participación, sumada con las participaciones de las demás compañías del *Chaebol*, le permiten al accionista controlante de manera indirecta mantener y ejercer el control.

En este punto es importante mencionar que después de la crisis financiera de 1997 y debido a los diferentes casos de corrupción que se presentaron dentro de los *Chaebol*, entre los cuales se destacan los de Hyundai y Daewoo, Corea del Sur decidió en 2014 implementar las recomendaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional a la Ley de Regulación de Monopolios y Comercio de 1986, con el fin de incluir limitaciones en materia de transacciones con miras a reducir la concentración del mercado en este tipo de figuras empresariales.

En consecuencia, se evidencia que las principales características de los *Chaebol* radican en la participación cruzada entre las sociedades pertenecientes a la estructura societaria, cuyo fin es mantener y asegurar el control y la consecución de los objetivos comunes establecidos por la familia o grupo accionario controlantes. Así mismo, y como crítica al régimen de Corea del Sur, la falta de regulación respecto a la figura de los *Chaebol* ha provocado casos de corrupción entre los mencionados conglomerados y el gobierno, así como situaciones de abuso de la posición dominante dentro del mercado, lo que hace que en términos de libre competencia los *Chaebol* representen una serie de retos para Corea del Sur, como lo identificó el Fondo Monetario Internacional.

### **Características de los grupos empresariales en Japón**

Una vez presentadas las características de los grupos empresariales en Colombia y de los *Chaebol* en Corea del Sur, se procederá a desarrollar las características de los *Keiretsu*. Como se mencionó, los *Keiretsu* se encuentran divididos en dos grandes grupos. Por un lado, se encuentran los *Yoko*, que en palabras de Shoji Nishijima (2009):

Se trata de una agrupación financiera que realiza integración horizontal de una serie de empresas en diferentes industrias mediante “*cross-holding* de acciones” y financiación de “banco principal.” Los seis grupos más grandes de este tipo famosos son: Mitsui, Mitsubishi, Sumitomo, Fuyo, Sanwa, y Ikkan. (p.3).

En segundo lugar, se encuentra los *Tate* o los *Keiretsu* de integración vertical, los cuales son:

Una red vertical para distribución de productos compuesta de fábricas de montaje, subcontratistas que suministran partes y componentes, y mayoristas y minoristas que venden sus productos. Grandes fabricantes tales como Toyota, Hitachi, y Matsushita tienen numerosos proveedores de partes y sociedades vendedoras que están estrechamente unidos con ellos mediante una relación de negocio de largo plazo. (Nishijima, 2009, p.3).

Una vez realizada la diferencia entre los *Yoko* y los *Tate*, es menester entrar a desarrollar las características de los *Keiretsu*. La primera característica de los *Keiretsu* es que se trata de una figura que no está regulada por la ley. La ley únicamente se limita a establecer la definición de matriz y subordinada, cuyo elemento característico es la administración y control de la compañía subordinada.

La segunda característica es que los *Keiretsu* tienen como objetivo principal la colaboración y complementación entre las distintas empresas que lo conforman por medio de una organización altamente jerarquizada y con unas funciones definidas, siendo los bancos quienes poseen la mayoría accionaria y delegan la administración, dirección y coordinación al consejo de presidentes.

Como tercera característica, se observa que la composición de los *Keiretsu* también tiene como objetivo el evitar que el control de las empresas pase a manos de sociedades extranjeras, por lo que se busca preservar el control por parte de empresas nacionales.

La cuarta característica consiste en que los *Keiretsu* funcionan bajo un modelo dicotómico que puede ser de tipo *Yoko* de integración vertical, o de tipo *Tate* de integración horizontal. La quinta característica señala que los *Keiretsu* no se ven en la necesidad de acudir a terceros para autoabastecerse. Finalmente, la sexta característica radica en la participación accionaria cruzada que existe al interior de la estructura accionaria de los *Keiretsu*.

A partir de la regulación de los grupos empresariales en Colombia, los *Chaebols* en Corea del Sur y de los *Keiretsu* en Japón se observa que, en el caso de Colombia, la ley se encarga de regular en detalle los grupos empresariales a partir de las consecuencias derivadas de la subordinación, por lo que la legislación colombiana termina siendo mucho más restrictiva en materia de grupos empresariales respecto de la escasa regulación de Corea del Sur y de Japón. Las diferentes restricciones que se desprenden de la subordinación impiden la creación de grandes conglomerados, en especial la prohibición de imbricación que imposibilita la participación accionaria cruzada, por lo que en Colombia los grupos empresariales se ven limitados en la exploración de la totalidad de su potencial, pues la regulación propende a determinar las relaciones de subordinación, la publicidad de las situaciones de control y establecer una serie de restricciones para evitar abusos.

Otra diferencia que tiene los *Chaebols* y los *Keiretsu* respecto de los grupos empresariales es el rol de la jerarquía familiar dentro del funcionamiento de la estructura empresarial. En este caso, la última palabra la tiene la cabeza de la familia, sea el patriarca o la matriarca; situación que conlleva a que la toma de decisiones sea vertical y corresponda a los intereses de la familia controlante. En el caso de Colombia la conformación y funcionamiento de los órganos directivos, así como de la toma de decisiones, corresponde al grupo empresarial, lo cual se ve reflejado en la importancia de la unidad de propósito y dirección derivadas del concepto de grupo empresarial establecido en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995.

Otra gran diferencia entre las figuras jurídicas estudiadas consiste en que la estructura de funcionamiento de los *Chaebols* y de los *Keiretsu* se encuentra orientada a responder a los intereses de la familia controlante, lo que genera que se evite el control de las sociedades por parte de empresas extranjeras, pues se trata de una estructura cerrada. En el caso de Colombia la regulación no impone restricciones en relación con la nacionalidad de los controlantes, e incluso se encarga de regular el supuesto en el cual la matriz es extranjera.

Una de las características de los *Chaebols* y de los *Keiretsu* que merece una especial atención es el denominado autoabastecimiento, pues busca que las necesidades de los grupos sean cubiertas por las sociedades pertenecientes al mismo, con miras a no tener que acudir a compañías que se encuentren por fuera del grupo, lo cual se traduce en una integración vertical. Dicha situación, puede llegar a generar monopolios y oligopolios.

### Responsabilidad de las matrices en caso de insolvencia de las controladas

Una vez definido y delimitado el concepto de grupo empresarial en Colombia, Corea del Sur y Japón, cada uno con su propia denominación y particularidades, es necesario adentrarse dentro de la responsabilidad subsidiaria con el fin de contestar la pregunta problema.

#### Responsabilidad de las matrices en el caso de Colombia

En Colombia, la responsabilidad de las matrices fue contemplada por primera vez en el artículo 148 la Ley 222 de 1995 el cual establece lo siguiente:

Quando la situación de concordato o de liquidación obligatoria haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en concordato, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquélla. Se presumirá que la sociedad se encuentra en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que

ésta fue ocasionada por una causa diferente. (art. 148).

A partir de lo anterior, se establece que las matrices responderán de manera subsidiaria cuando las actuaciones realizadas en su propio interés hayan ocasionado que la sociedad subordinada termine en situación de concordato o de liquidación obligatoria. Del artículo 148 se extraen tres puntos relevantes para definir la responsabilidad de las matrices.

- I. La situación de concordato o liquidación en la que se encuentra la sociedad subordinada es una consecuencia directa del ejercicio del control y subordinación por parte de la matriz.
- II. La matriz ejerce el control y subordinación sobre la sociedad subordinada en beneficio propio o de otra de las subordinadas que hacen parte del grupo empresarial lo que le genera un perjuicio a la subordinada en situación de concordato o liquidación.
- III. La matriz responderá de manera subordinada por las obligaciones de la sociedad subordinada en situación de concordato.

Según la Corte Constitucional, en la sentencia C-510 de 1997 de magistrado ponente José Gregorio Hernández, la responsabilidad subsidiaria de las matrices en caso de insolvencia de las controladas:

Tiene un carácter estrictamente económico y está íntimamente relacionada con actuaciones de la matriz, (...) son precisamente las decisiones de la compañía controlante las que repercuten en la disminución o afectación del patrimonio de la subordinada y son también las que, en los términos del precepto, generan su responsabilidad. Además, no se trata de una responsabilidad principal sino subsidiaria, esto es, la sociedad matriz no está obligada al pago de las acreencias sino bajo el supuesto de que él no pueda ser asumido por la subordinada, lo que, unido a la hipótesis legal de que las actuaciones provenientes de aquélla tienen lugar en virtud de la subordinación y en interés de la matriz o de otras subordinadas, apenas busca restablecer el equilibrio entre deudor y acreedores, impidiendo que éstos resulten defraudados (Corte Constitucional, Sentencia C-510, 1997).

Según esto, la responsabilidad subsidiaria de las matrices es de carácter económico, por lo que

responden únicamente cuando la sociedad subordinada no tiene capacidad de pago. Al respecto, y con el fin de evitar una posible confusión entre los términos, es importante resaltar que el término “subsidiaria” no es equiparable al de “subordinación”, en la medida en que el primero se refiere a que la responsabilidad de las matrices no es directa y procede en los casos contemplados en el artículo 148 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, el cual será objeto de estudio más adelante. A contrario *sensu*, la subordinación hace referencia a la situación que se deriva del control que ejerce una sociedad controlante sobre otra, controlada.

A reglón seguido, la Ley 1116 de 2006 desarrolla la responsabilidad subsidiaria de las matrices de la siguiente manera:

Quando la situación de insolvencia o de liquidación judicial, haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización o proceso de liquidación judicial, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquella. Se presumirá que la sociedad está en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que esta fue ocasionada por una causa diferente. (art. 61).

Con el fin de tener una mayor claridad sobre el proceso de insolvencia de una sociedad como consecuencia de las decisiones de la matriz, es decir, cuando se encuentra frente a la responsabilidad subsidiaria, la Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-188705 del 2017 determinó que, de acuerdo con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, para que se configure la mencionada responsabilidad se requiere que: i) se genere una situación de insolvencia de una sociedad subordinada; ii) exista una situación de control; iii) las actuaciones de la controlante, matriz, se presuman como la causa que ha llevado a la sociedad controlada a la situación de insolvencia; iv) la responsabilidad sea subsidiaria; v) se dé el inicio de un proceso declarativo; vi) la demanda sea promovida a petición de parte; y vii) el juez del concurso sea competente para conocer de las acciones de responsabilidad de la matriz.

Para fines ilustrativos, es menester mencionar que los procesos declarativos se encuentran regulados por los artículos 368 al 421 del Código General del Proceso. Los procesos declarativos son aquellos en los cuales el juez competente se encuentra frente a una situación en la cual no existe un proceso cierto, pues facilitan la declaración o aplicación de una determinada ley con el fin de satisfacer la pretensión contenida en la demanda.

Frente al proceso mediante el cual se solicita el reconocimiento de la responsabilidad subsidiaria, cabe mencionar que uno de los puntos de mejora es la parte probatoria, en la medida en que en diferentes ocasiones la parte demandante no logra demostrar que las decisiones de la matriz fueron las que llevaron a la situación de insolvencia, en especial porque es la misma matriz la que tiene la carga probatoria para desvirtuar dicha presunción.

En Colombia, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>8</sup> ha proferido por lo menos tres decisiones en relación con la responsabilidad subsidiaria de las matrices cuando las subordinadas por circunstancias ajenas a su voluntad se vieron inmersas en un proceso de insolvencia que terminó con la liquidación obligatoria de la controlada.

En tal sentido, se expresó que para que la acción de responsabilidad saliera adelante resultaba indispensable que la acción fuera intentada por los acreedores de la controlada o subordinada, siendo tales los legitimados para intentar dicha acción, así mismo. también es indispensable que la misma se dirija en contra de la matriz o controlante, siendo ella la facultada para responder por las obligaciones impagadas. Dicha acción tan solo resultaba procedente una vez se agotaba por completo la liquidación obligatoria de la subordinada y, en la medida que hayan quedado cuentas pendientes por pagar a cargo de la misma, se insistía en el hecho de que se trataba de una responsabilidad subsidiaria.

En este contexto, nótese que por la forma como está redactado el artículo 61 de la Ley 1116 de 2011 es evidente que se trata de una especie de responsabilidad objetiva, en la medida en que se presume que la subordinada está en situación de insolvencia con ocasión de las actuaciones derivadas por la controlante, correspondiéndole a la matriz la carga de la prueba en el sentido de demostrar que la liquidación se produjo por otras circunstancias y no por las decisiones que adoptó la matriz.

Ahora bien, de las decisiones mencionadas, en dos de ellas no se obtuvo una condena por responsabilidad subsidiaria; empero, ello obedeció única y exclusivamente a que las personas que intentaron dicha acción no estaban legitimadas, es decir, no acreditaron su condición de acreedores de la sociedad concursada.

Por lo anterior, se puede evidenciar como en el expediente No. 2001-0364-01 respecto a la acción intentada por Manuel Darío Cárdenas y la Asociación de Pensionados y Jubilados de la Industria Hullera y demás empresas Carboníferas de Antioquia, sí se obtuvo una condena en favor del primero -Manuel Darío Cárdenas- y a cargo de Fabricato S.A. Coltejer S.A. y Cementos en Cairo S.A., ordenándoseles a estas en condición de matrices responder por las acreencias laborales dejadas de percibir por el demandante con ocasión de la liquidación de persona jurídica Industrias Hulleras S.A., y en porción de la participación accionaria que cada una de ellas ostentaba dentro de la concursada.

No obstante, es prudente resaltar que en la última decisión reseñada se incurrió en un error que merece un comentario, pues no se entiende cómo la Corte Suprema de Justicia argumenta que la precitada asociación carece de legitimación en la causa por activa para intentar dicha acción en la medida en que los únicos legitimados por activa son las personas que demuestren ser acreedores de la liquidada y, por el otro lado, al momento de emitir la condena disponga que: “[...] la responsabilidad subsidiaria de las controlantes judicial cobija a los pensionados reconocidos en el proceso liquidatorio” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 2018, p. 40). Esto llevó a una incongruencia, ya que los pensionados a los cuales se les hizo extensiva la condena no acudieron a demandar la acción de responsabilidad subsidiaria en contra de las matrices, es decir, se otorgó un derecho a quien no fue parte del

8 Corte Suprema de Justicia. (3 de agosto de 2006). Sentencia Responsabilidad Industria Hullera S.A. [Sala de Casación Civil. Exp. No 2001-0364-01].  
Corte Suprema de Justicia. (25 de julio de 2018). Sentencia SC-2837. [Sala de Casación Civil. Exp N° 05001 31 03 013 2001 00115 01].  
Corte Suprema de Justicia. (26 de agosto de 2019). Sentencia SC-3414. [Sala de Casación Civil. Exp N° 76001-31-03-013-2004-00011-01].

proceso y, por ende, no tenía pretensión, olvidando el carácter dispositivo que rige en materia civil.

### ***Responsabilidad de las matrices en el caso de Corea del Sur***

En el caso de Corea del Sur, los procedimientos de bancarrota también conocidos como procesos de insolvencia se encontraban regulados y desarrollados por tres leyes: el Acto de Composición, el Acto de Bancarrota y el Acto de Reorganización Empresarial. El Acto de Reorganización Empresarial fue adoptado a partir de la ley de reorganización empresarial de Japón, ley que a su vez se basa en la versión del capítulo X del Acto de Bancarrota de Estados Unidos de 1978. Sin embargo, en el 2005 se unificaron todos los actos y se creó el Acto Unificado de Bancarrota No. 7428 del 31 de marzo de 2005, modificado por última vez por el Acto No. 15158 del 12 de diciembre de 2017.

De acuerdo con Haksoo (2007), el objetivo de la unificación de los procesos de bancarrota mediante el Acto No. 7428 era agilizar el procedimiento de quiebra al unir en una sola ley los diferentes procesos existentes. Kaksoo (2007) sostiene que antes del Acto No. 7428 cuando una empresa se encontraba en dificultades económicas podía reestructurarse o acudir al concurso de acreedores y así continuar el desarrollo de su objeto social, luego de que el representante legal fuera removido del cargo. Hoy en día, mediante el proceso de bancarrota unificado de Corea del Sur, las empresas en dificultades económicas deben recurrir a un único tipo de proceso de rehabilitación, en donde, por lo general, se mantiene al mismo representante legal.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que en el Acto Civil de Corea del Sur, Acto No. 14965 del 13 de octubre de 2017, se regulan los principales aspectos de las sociedades en Corea del Sur, como lo son el proceso de constitución, el contenido de los estatutos, la forma de gobierno corporativo, los deberes y obligaciones de los administradores y la disolución y liquidación de las sociedades.

Según el artículo 79 de la sección cuarta, del capítulo III de dicho Acto, en el evento en que una persona jurídica se haya vuelto incapaz de cumplir con todas sus obligaciones, los directores, administradores o representantes legales, deberán diligenciar de manera inmediata la petición de bancarrota para iniciar el proceso.

Según Haksoo (2007), en el proceso de bancarrota anterior al establecido por el Acto Unificado de Bancarrota los jueces podían ordenar la remoción de los administradores de las compañías y requerir la cancelación de las acciones de los accionistas controlantes dentro de los procesos contenidos en el Acto de Composición. Sin embargo, las anteriores medidas y el cambio de control normalmente no ocurren, por lo que los accionistas controlantes ya no tienen el riesgo de perder el control con ocasión de los procesos de bancarrota. Así mismo, Haksoo (2007) señala que el proceso de reestructuración empresarial ha sido utilizado por los accionistas controlantes como un mecanismo de atrincheramiento, ayudando a los accionistas controlantes a consolidar el control después de la reestructuración de la deuda.

### ***Responsabilidad de las matrices en el caso de Japón***

En el caso de Japón, los procesos de insolvencia, llamados de bancarrota, se encuentran regulados por el Acto No. 75 del 2 de junio de 2004 de la Dieta Nacional de Japón. Según el artículo primero del Acto No. 75, el objeto de la ley es establecer los procedimientos para la liquidación de la propiedad de los deudores que no se encuentran en capacidad de pagar sus deudas o en situación de insolvencia y así coordinar de manera adecuada los intereses de los acreedores y demás personas interesadas, así como la relación entre los deudores y los acreedores para garantizar una liquidación adecuada y justa de los bienes de los deudores asegurando la oportunidad de rehabilitación de la vida económica del deudor.

Por su parte, el artículo 5 del Acto No.75 de 2004, en su numeral 3 establece que:

En el caso en que una persona jurídica posea la mayoría de los derechos de voto (excluyendo los derechos de voto de las acciones que no ser ejercidos para todos los asuntos que pueden resolver en una asamblea de accionistas, e incluyendo los derechos de voto de las acciones para las que se considera que el accionista tiene derechos de voto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 879, numeral 3, del Acto No. 85 de 2005) de todos los accionistas de una sociedad anónima, y esté pendiente un caso de quiebra, rehabilitación o de reorganización (caso de quiebra) en contra de dicha persona jurídica (persona jurídica matriz) se podrá presentar una solicitud

de apertura de procedimiento de quiebra contra la sociedad anónima filial ante el tribunal del distrito ante el que se tramita el caso de quiebra. En el evento en que la sociedad anónima filial tenga pendiente un proceso de quiebra, también se podrá presentar una solicitud de apertura de procedimiento de quiebra contra la persona jurídica matriz ante el tribunal de distrito en el que se encuentra pendiente el procedimiento de quiebra de la sociedad anónima filial. (Acto No. 75, 2004, art. 5).

En adición a lo anterior, el numeral 4 del artículo 5, establece que en el caso de que la sociedad anónima filial o la persona jurídica matriz posean de forma independiente o conjunta la mayoría de los derechos de voto de todos los accionistas de otra sociedad anónima, se aplicará lo establecido en el numeral 3; por tanto, la sociedad anónima en cuestión será considerada como una sociedad anónima filial de la persona jurídica matriz (Acto No. 75, 2004, art. 5).

Por otro lado, el numeral 5 contempla que en el caso de que una sociedad anónima haya elaborado estados financieros consolidados para el último ejercicio económico donde se incluya la información de la sociedad anónima y de la persona jurídica con la que tienen un proceso de quiebra pendiente y haya puesto en conocimiento dichos estados financieros a la asamblea general de accionistas, podrá presentar una solicitud de inicio de proceso de quiebra ante el tribunal competente (Acto No. 75, 2004, art. 5).

Dentro del proceso de liquidación desarrollado por el Acto No. 75, se contempla la figura del administrador concursal o de quiebra. Este es nombrado por el tribunal competente para que administre y disponga de la propiedad perteneciente al deudor durante el proceso de quiebra. Dentro de los poderes que tiene el administrador concursal, se contempla la posibilidad de realizar investigaciones, por tal motivo, podrá solicitar a la compañía subsidiaria del deudor que proporcione una explicación del status del negocio y de sus propiedades, así como realizar investigaciones en sus libros, documentos o cualquier “objeto” que considere pertinente.

Así mismo, el administrador concursal podrá realizar la investigación a cualquiera de las subsidiarias del deudor o en aquellas empresas en las que el deudor posee la mayoría de los votos. Este podrá investigar aquellas filiales del deudor que no sean sociedades

anónimas o que posean de forma independiente o de manera conjunta con el deudor la mayoría de los votos de otra sociedad anónima, que, para efectos del proceso de quiebra, será considerada igualmente como una filial del deudor.

En el evento en que alguno de los representantes legales de alguna de las filiales del deudor se niegue a dar las explicaciones solicitadas por el administrador concursal o proporcione una explicación falsa al administrador en el marco de las investigaciones de este, podrá incurrir en delito de negativa de explicación e inspección, delito que tiene como pena hasta tres años de prisión y multas hasta por el valor de tres millones de yenes equivalentes a veinte mil dólares aproximadamente.

De conformidad con el artículo 161, dentro del proceso de bancarrota existe la posibilidad de anular los actos de disposición de los bienes realizados a cambio de un valor razonable por parte del deudor. En tal caso, el acto será anulado en interés de la “masa de quiebra” tras la apertura del proceso concursal, siempre que: i) exista el riesgo de que el deudor oculte, done o disponga de otra manera los bienes de forma perjudicial para los acreedores; ii) el concursado tenga la intención de llevar a cabo el acto de ocultación y esconder la contraprestación recibida; iii) la otra parte, en el momento del acto, fuera consciente de que el deudor tenía la intención de realizar el ocultamiento (Acto No. 75, 2004).

Para la aplicación de la anterior disposición, el artículo 161 establece una lista de tipo de deudores que, debido a su calidad, se presumirá que tenían la intención de llevar a cabo la ocultación de los bienes. Entre los sujetos contemplados se encuentran aquellas personas naturales o jurídicas que posean la mayoría de los derechos de voto del deudor, que es una sociedad anónima, presunción que se encuentra contemplada en el primer literal del segundo numeral del artículo en cuestión (Acto No. 75, 2004).

A renglón seguido, el literal b), del numeral ii), contempla dentro de la anterior presunción aquellos casos en los que el deudor objeto del proceso de quiebra sea una sociedad anónima y la mayoría de los derechos de voto los tenga una sociedad anónima subsidiaria de una persona jurídica matriz o de manera conjunta ostenten la mayoría de la persona jurídica junto con la sociedad anónima subsidiaria.

En segundo lugar, con miras a identificar los casos en los que las matrices llegan a responder por sus empresas subsidiarias, se debe acudir al Acto No. 172 de 1952 de la Dieta Nacional de Japón, conocido como el Acto de Reorganización Empresarial, revisado y modificado por el Acto No. 154 del 13 de diciembre de 2002.

Según DiMaggio (2001), el esquema de participación cruzada característico de los *Keiretsu* tiene como fin proteger a la empresa y sus directivos mediante los grupos empresariales no relacionados en los que se intercambian participaciones accionarias. En palabras de Fernández (2001), esto se ha constituido en una debilidad del modelo empresarial japonés debido a la dificultad para controlar la actuación de las empresas pertenecientes al *Keiretsu* que tienen vínculos entre sus presidentes.

El modelo de funcionamiento de los *Keiretsu* tiene como eje principal al banco o compañía financiera que, además de proporcionar los recursos necesarios al grupo empresarial, es el encargado de supervisar el desarrollo y actuaciones de las empresas vinculadas al *Keiretsu*. Sin embargo, en la práctica los bancos y las compañías financieras han demostrado ser incapaces de desempeñar de manera adecuada sus funciones debido a la mala gestión de los créditos otorgados a las empresas vinculadas (Fernández, 2001).

A partir de lo anterior, se evidencia que en el caso colombiano el ordenamiento jurídico contempla a la responsabilidad subsidiaria como una institución en sí misma, la cual tiene un sustento legal en el artículo 148 de la Ley 222 de 1995 y en el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, el cual se encargó de establecer los supuestos de hecho en los cuales procede la responsabilidad subsidiaria de la matriz en caso de insolvencia en caso de que: i) exista una situación de insolvencia de la sociedad subordinada; ii) entre la controlada y la subordinada medie una situación de control; iii) las actuaciones de la matriz se presuman como la causa que ha llevado a la situación de insolvencia a la sociedad subordinada; iv) la responsabilidad de la matriz no sea directa, es decir, que sea subsidiaria; v) se cumplan con los requisitos procesales para los procesos declarativos. En Colombia la ley se ha encargado de establecer y delimitar el concepto de responsabilidad subsidiaria como una premisa de garantía en favor de los terceros de buena fe y, en especial, como un

mecanismo de protección de la sociedad controlada considerada como una entidad existente.

Al igual que sucede en el ordenamiento jurídico de Japón, no se encuentra una norma especial que se encargue de consagrar la responsabilidad subsidiaria en el caso de insolvencia de las sociedades subordinadas por decisiones de la matriz. Lo que sucede en este caso es que dentro de las reglas procesales se establecen unos eventos especiales donde se puede realizar la vinculación de las filiales o de las matrices en ciertos casos específicos, por ejemplo, cuando se oculten bienes y el factor determinante sea que se ostente la mayoría de los votos.

Al comparar los tres ordenamientos jurídicos se evidencia que en Colombia existe un amplio y mayor desarrollo de la responsabilidad subsidiaria, mientras que en Japón existen reglas especiales que permiten vincular a las subsidiarias y a las matrices, más no la responsabilidad de estas últimas. Contrario a lo anterior, en el caso de Corea del Sur no existen normas especiales, sino procesos generales para poder tramitar la insolvencia o reestructuración de las sociedades, y estos han sido utilizados como mecanismo de consolidación del control por parte de los accionistas mayoritarios, por lo general, familias.

La anterior situación corresponde al desarrollo jurídico de cada uno de los estados objeto de estudio; por ejemplo, en el caso de Colombia, al ser influenciado por el sistema romano germánico, se tiende a la codificación y a un mayor desarrollo de las normas con el fin de contemplar la mayor cantidad de eventos. Mientras que en Corea del Sur y Japón, como consecuencia de la reorganización de Asia después de la Segunda Guerra Mundial, se encuentran influenciados por el Common Law. Finalmente, es importante resaltar que el funcionamiento de los *Chaebol* y los *Keiretsu* responden a una realidad económica derivada del feudalismo.

## CONCLUSIONES

A partir del desarrollo del presente artículo de investigación, se evidencia que la actual regulación colombiana en materia de responsabilidad subsidiaria no es favorable a las matrices en comparación con Corea del Sur y Japón, en la medida en que la mencionada institución tiene un carácter meramente económico que se encuentra íntimamente

relacionada con las decisiones de la matriz. Por este motivo, el artículo 148 del Código de Comercio y el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006 establecen una presunción *iuris tantum* según la cual la sociedad controlada se encuentra en estado de concordato o de liquidación a causa de las decisiones de la matriz que son producto directo de la subordinación y del interés de la matriz. Así se busca restablecer el equilibrio entre el deudor y el acreedor, siendo una medida de protección frente a terceros de buena fe.

Lo anterior implica una mayor carga para la matriz en la medida en que la responsabilidad subsidiaria termina siendo en realidad una responsabilidad objetiva. A la matriz le corresponde demostrar que la liquidación se produjo por circunstancias y decisiones que no provienen de ella. Al comparar la mencionada figura con el caso de los *Chaebols* y los *Keiretsu* se evidencia en un primer momento que no existe una norma especial que se encargue de regular de manera específica el evento en el cual las matrices estén llamadas a responder cuando sus controladas hayan entrado en estado de insolvencia debido a las decisiones de esta última, razón por la cual, ante el vacío normativo, los *Chaebols* y los *Keiretsu* tienen un mayor margen de configuración. *Verbi gratia* de lo mencionado, es el hecho de que la falta de regulación ha permitido que en el caso de los *Chaebols* los accionistas controlantes utilicen el proceso de bancarrota como un mecanismo para consolidar su control sobre las sociedades pertenecientes al mismo como consecuencia de la restructuración de la deuda.

Ahora, en el caso de los *Keiretsu* la falta de regulación les ha permitido crear e implementar esquemas

de participación cruzada que garanticen la perpetuación y protección de su estructura. Así, las empresas financieras utilizan en ciertos casos a las sociedades controladas como especie de colchón para la protección y estabilidad del grupo, siendo estas mismas instrumentalizadas.

Lo anterior demuestra que el hecho de instituir una responsabilidad a las matrices por la insolvencia de las sociedades controladas contribuye a que las mismas no sean instrumentalizadas al establecer límites a las acciones de las matrices y al crear una responsabilidad y unas consecuencias jurídicas derivadas de ella.

Precisamente la falta de regulación en el caso de Corea del Sur y de Japón ha generado que dichos ordenamientos jurídicos sean mucho más laxos y abiertos en comparación al régimen colombiano. A primera vista esto permite que las estructuras de los *Chaebols* y los *Keiretsu* se ajusten a sus necesidades y sus relaciones de poder internas y a atender a jerarquías de orden familiar, lo que en el caso de empresas como Samsung, Hyundai, Daewoo, Mitsubishi, Hitachi, NEC, Toshiba y Toyota, entre otras, ha permitido tener una mayor diversificación y una mejor gestión de su funcionamiento.

No obstante, como se mencionó en diferentes partes del presente documento, lo laxo de la regulación de Corea del Sur y de Japón en materia de grupos empresariales ha generado que se presenten abusos que favorecen la aparición de monopolios, oligopolios y casos de corrupción.

## REFERENCIAS

- Aoki, M. (1990). Toward an Economic Model of the Japanese Firm. *Journal of Economic Literature*, 28(1), 1–27. <http://www.jstor.org/stable/2727189>
- Betancourt, B., y Morris, E. (2000). *Diseño organizacional—la estructura: de las estructuras verticales a las organizaciones horizontales* (1ª. ed.). MBA Ediciones.
- Brañas, J. (2002). *El crecimiento económico de Corea del Sur 1961-1987. Aspectos Sociológicos*. [Tesis Doctoral no publicada]. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Casajuana, J. (2017) *La integración vertical e integración horizontal entre empresas*. JL Casajuana Abogados. <http://jlcasajuanaabogados.com/la-integracion-vertical-e-integracion-horizontal-entre-empresas/>
- Congreso de la República de Colombia (20 de diciembre de 1995). Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. [Ley 222 de 1995]. D.O: 42.156.
- Congreso de la República de Colombia (2006). Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. [Ley 1116 de 2006]. D.O: 46.494.
- Congreso de la República de Colombia (2012). Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. [Ley 1564 de 2012]. D.O: 48.489
- Correa, F. (2017). Desarrollo económico de Japón: de la génesis al llamado milagro económico. *Revista Facultad de Ciencias Económicas* 25(1), 57-73.
- Corte Constitucional. Sala Plena. (9 de octubre de 1997). Sentencia C-517. [M.P. José Gregorio Hernández Galindo].
- Corte Suprema de Justicia. (3 de agosto de 2006). Sentencia Responsabilidad Industria Hullera S.A. [Sala de Casación Civil. Exp. No 2001-0364-01.].
- Corte Suprema de Justicia. (25 de julio de 2018). Sentencia SC-2837. [Sala de Casación Civil. Exp N° 05001 31 03 013 2001 00115 01.].
- Corte Suprema de Justicia. (26 de agosto de 2019). Sentencia SC-3414. [Sala de Casación Civil. Exp N° 76001-31-03-013-2004-00011-01.].
- Dieta Nacional de Japón. *Acto No. 172 de 1952*.
- Dieta Nacional de Japón. *Acto No. 154 del 13 de diciembre, 2002*.
- Dieta Nacional de Japón. *Acto No. 75 del 2 de junio, 2004*.
- Dieta Nacional de Japón. *Acto No. 86 del 26 de julio, 2005*.
- DiMaggio, P. (2001). *The twenty-first-century firm: Changing economic organization in international perspective*. Princeton University Press.
- Fernández, Z. (2001). Las relaciones banca-industria: un tiempo para la revisión. *Economía Industrial*, 341, 13-24.
- Flath, D. (1996). The Keiretsu Puzzle. *Journal of the Japanese and International Economies*. 10, 101-121.
- Fontdegloria, X. (2017). *Corea del Sur quiere poner coto al poder de sus grandes conglomerados*. El País.
- Gaitán, A. (2011). *Grupos empresariales y control de sociedades en Colombia*. Superintendencia de Sociedades.
- Haggard, S., Lim, W., y Kim, E. (2003). *Economic Crisis and Corporate Restructuring in Korea: Reforming the Chaebol* (1ª. ed). Cambridge University Press.

- Haksoo, K. (2007). *Korea's Newly Enacted Unified Bankruptcy Act: The Role Of The Japanese Law Translation*—[Law text]—Companies Act. (2019).
- Korea Legislation Research Institute. (March 31st, 2005). Debtor Rehabilitation and Bankruptcy Act. [Act No. 7428]. [https://elaw.klri.re.kr/eng\\_service/lawView.do?hseq=60105&lang=ENG](https://elaw.klri.re.kr/eng_service/lawView.do?hseq=60105&lang=ENG)
- Korea Legislation Research Institute. (December 15th, 2017). Debtor Rehabilitation and Bankruptcy Act. [Act No. 15158]. [https://elaw.klri.re.kr/eng\\_service/lawView.do?hseq=60105&lang=ENG](https://elaw.klri.re.kr/eng_service/lawView.do?hseq=60105&lang=ENG)
- Korea Legislation Research Institute. (October 31st, 2017). Civil Act. [Act No. 14965]. [https://elaw.klri.re.kr/eng\\_service/lawView.do?hseq=55222&lang=ENG](https://elaw.klri.re.kr/eng_service/lawView.do?hseq=55222&lang=ENG)
- Murillo, D., y Sung Y. (2013). Understanding Korean Capitalism: Chaebols and their Corporate Governance. *EsadeGeo*, 33, 1-13. <https://itemsweb.esade.edu/research/esadegeo/201309ChaebolsMurilloSungEN.pdf>
- Navarro, J. (2013). *Hablemos de chaebols*. <https://www.elblogsalmon.com/empresas/hablemos-de-chaebols>
- New Act In Facilitating (Or Discouraging) The Transfer Of Corporate Control. *UCLA Pacific Basin Law Journal*, 24, 201-224. <https://escholarship.org/content/qt71m657sc>
- Nishijima, S. (2009). Desarrollo económico de Japón y política industrial de Japón: implicaciones para países en desarrollo. *Discussion Paper Instituto de Investigación para Economía y Administración (RIEB)*, 246, 1-19. <http://www.paginaspersonales.unam.mx/files/165/JAPON2.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (Código de Comercio). [Decreto 410 de 1971]. D.O: 33.339.
- Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2011). [Decreto 1749 de 2011]. D.O: 48.081.
- Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). [Decreto 1074 de 2015]. D.O: 49.523.
- Reyes Villamizar, F. (2004). *Derecho Societario, Tomo 1* (1ª. ed.). Bogotá: Editorial Temis.
- Ryu, H., y Chae, S.-J. (2021). Family firms, chaebol affiliations, and Corporate Social Responsibility. *Sustainability*, 13(6), 3016. <https://doi.org/10.3390/su13063016>
- Santos, J., y Jaramillo, C. (2012). *Responsabilidad civil: Vol. 1* (3ª. Ed.). Pontificia Universidad Javeriana: Temis.
- Sheldon, P., y Rhee, J. (2010). Business groups and regulatory institutions: Korea's chaebols, cross-company shareholding and the East Asian crisis. *Asian Business & Management*, 9, 499-523.
- Superintendencia de Sociedades. (2011). *Guía Práctica Régimen de Matrices y Subordinadas*. [https://www.supersociedades.gov.co/supervision\\_societaria/dir\\_especialesyempresariales/Documents/GUIA\\_MATRICES\\_BAJA8.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/supervision_societaria/dir_especialesyempresariales/Documents/GUIA_MATRICES_BAJA8.pdf)
- Superintendencia de Sociedades. *Grupos Empresariales*. oficio N° 220-059116 del 15 de marzo de 2017. [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO%20220-059116.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-059116.pdf)
- Superintendencia de Sociedades. *Responsabilidad de la Matriz por Obligaciones de su Subordinada*. oficio N° 220-168863 del 6 de noviembre de 2018. [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_conceptos\\_juridicos/OFICIO\\_220-168863\\_DE\\_2018.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-168863_DE_2018.pdf)



Superintendencia de Sociedades. *Grupo Empresarial – Matrices y Subordinadas – Responsabilidad Subsidiaria de la Matriz*. oficio N° 220- 152943 del 02 de agosto de 2023. <https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220+152943+02+DE+AGOSTO+DE+2023.pdf/0c758dda-e919-8740-488c-c88517eeee?fe?version=1.0&t=1692197192624>

Tamayo Jaramillo, J. (2007). *Tratado de responsabilidad civil: Vol. I* (2a. ed.). Legis Editores.

Vargas, R. (2018). *Imbricación: qué es y cuáles son sus implicaciones*. <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/raul-vargas-2775178/imbricacion-que-es-y-cuales-son-sus-implicaciones-2775170>